

Decreto con fuerza de ley N°1122

Código de Aguas - Ministerio de Justicia - 29/10/1981

Camila Olea V., Felipe Fortt A.

DFL 1122 y su última modificación con la Ley 21.597

El Código de Aguas clasifica las aguas como marítimas y terrestres. **El código aplica a las aguas terrestres**, que pueden ser subdivididas según sus características y agrupadas en su conjunto (Cuenca u Hoya Hidrográfica)

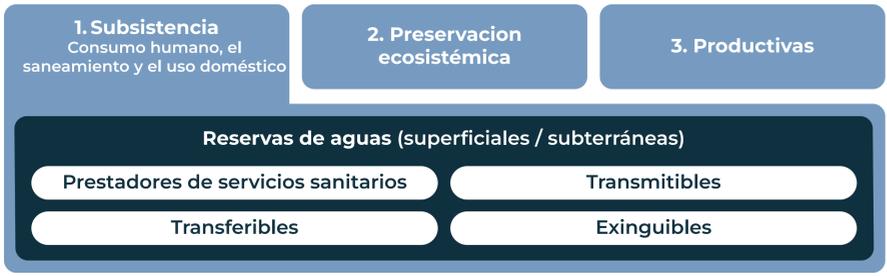
Aguas terrestres:



El Código de Aguas establece el acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano garantizado por el Estado.

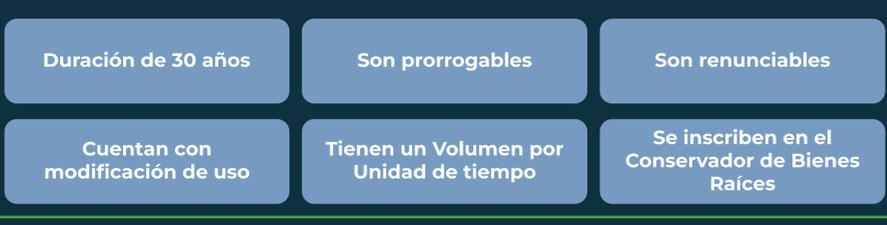
El código estipula funciones priorizadas para el agua, en las cuales se guía su aplicación. Estipula además reglas, requisitos y limitaciones asociadas (ej: no se otorgan derechos de aguas en Glaciares).

Funciones:



El Código establece **Derechos de Aprovechamiento**, a través de **Concesiones** que permiten el "uso y goce temporal de aguas". Estas concesiones se acompañan de **Derechos de tránsito** (para acceder a la locación de la concesión), **Permiso de Obras** (para la extracción/uso de las aguas), derecho al uso de **Aguas Pluviales** y **Aguas Lluvias**, dadas ciertas condiciones.

Características de una concesión



Los **Derechos de Aprovechamiento** se clasifican en diferentes tipos, dependiendo: si existe o no facultad de consumirla o debe restituirse; de las cantidades que se permite usar; y de los periodos de tiempo en los cuales está permitida usar el agua.

Tipos de derechos de aprovechamiento



El Código de Aguas establece el **Caudal Ecológico Mínimo**, cuyo objetivo es la **preservación de la naturaleza y protección del medio ambiente**. Este es definido por la **Dirección General de Aguas (DGA)**. El código establece la existencia de un reglamento para su determinación.

Decreto Supremo N°14/2013, MMA.

Aprueba reglamento para la determinación del Caudal Ecológico Mínimo

El Código define, además, Derechos de Aprovechamiento de Agua Sin Extracción, cuyas solicitudes de modificación son reguladas por el reglamento anteriormente mencionado.

Derechos de aprovechamiento in situ o no extractivos:

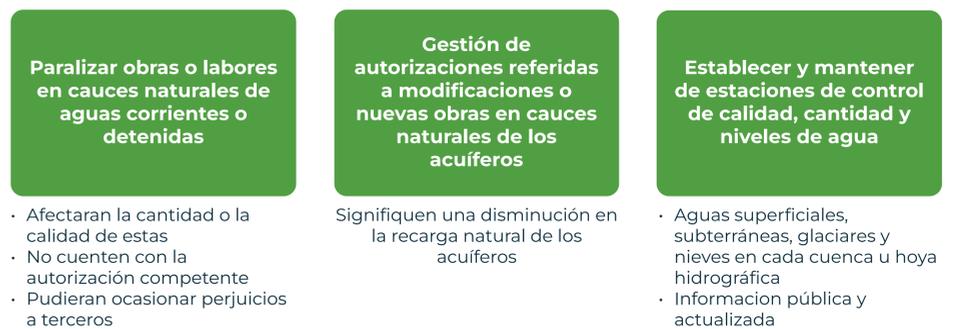


El Código establece que no se otorgarán Derechos de Agua en **Áreas Declaradas Bajo Protección Oficial** para la protección de la biodiversidad. Podrán constituirse Derechos de Agua a favor de CONAF.

El Código describe las atribuciones y funciones de la DGA:



Dentro de las cuales destacan:



Con la finalidad de propiciar la seguridad hídrica (cambio climático), **cada cuenca debe contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos en Cuencas**. Este debe ser actualizado, al menos, cada 10 años. El Código describe en qué deben consistir los planes:

Plan Estratégico de Recursos Hídricos

